

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, marzo 13 de 2024.

MILENA BEATRIZ FERNÁNDEZ DE LA ROSA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Santiago de Tolú, Marzo (13) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicado: 2023- 00079-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con Nit. N° 8600343137 actuando mediante apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de MALAGA INGENIERIA S.A.S identificado con Nit N.° 901.041.323-8 y la señora DEYRIS ENITH RODRÍGUEZ GÓMEZ identificada con C.C N° 52.148.902, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.916.666,00) por concepto de capital adeudado en el pagaré suscrito en la hoja de seguridad N° 1219613 con fecha de suscripción 20 de agosto del año 2022.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.635.369, 00) por concepto de interese remuneratorios, liquidados sobre el saldo capital desde el día 05 de noviembre de 2022 hasta el 07 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre la obligación pendientes por pagar, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la ejecutoria es decir 10 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 24 de julio de 2023, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023 notificado por estado, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demandada se surtió personalmente a través de correo certificado **PRONTOENVIO** el día 29 de septiembre de 2023 sin que propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 3.273.122 pesos.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acaa91a7eed423c877c85947732346a702cb3dd5add3415bae95517698592d**

Documento generado en 13/03/2024 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>